



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0183-2010-GORE-ICA/PR

Ica, **22 MAR. 2010**

Visto:

El Memorandum N° 125-2010-GORE-ICA/GGR, Exp. Adm N° 01463 (Oficio N°. 661-2010-MTC/21, Informe N°. 0070-2010-MTC/21. UGA.AAC), Informe N° 002-2010-GORE-ICA/PROVIAS LISTA CORTA, relacionado al Proceso de contratación de la Supervisión para la Obra **"REHABILITACION DE LA CARRETERA CHINCHA HUANCHOS – PALCA TRAMO CHINCHA PUENTE SAN JUAN LONGITUD 22.2 KM. DEPARTAMENTO DE ICA"**

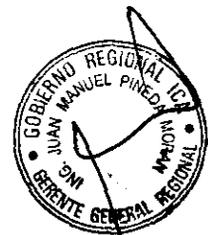
CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 661-2010-MTC/21, de fecha 23.Feb.10, el Director Ejecutivo de PROVIAS descentralizado, Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace llegar a la Gerencia General Regional, una serie de inconsistencias (*Errada calificación con puntajes menores al mínimo exigido a pesar que la propuesta si superaba dicho puntaje; información subida al SEACE, dista sustancialmente de los documentos de Pedidos de Propuestas que se remitiera al Gobierno Regional Ica para su NO Objeción, habiéndose elevado sustancialmente el requisito de la experiencia mínima exigida al personal profesional propuesta, generando el cambio de Bases que como entidad PROVIAS tomo conocimiento en su oportunidad restringiendo la competencia; variación en los puntajes en el criterio de Experiencia en la actividad de Consultoría requiriendo que las mismas se limiten a los ultimo 02 años, restringiendo con ello la presentación de experiencia de mayor antigüedad*), relacionado al resultado de la evaluación a las propuestas técnicas alcanzadas en el marco del proceso CI N° 002-2009/GRI (Primera Convocatoria) para seleccionar a una firma consultora que se encargue de la Supervisión para la Obra **"REHABILITACION DE LA CARRETERA CHINCHA HUANCHOS – PALCA TRAMO CHINCHA PUENTE SAN JUAN LONGITUD 22.2 KM. DEPARTAMENTO DE ICA"**, el mismo que le fueran alcanzadas con el Oficio N° 053-2010-GORE-ICFA/GGR para que PROVIAS otorgue la No Objeción a los citados resultados de la evaluación.

Que, en el citado Oficio, el Director Ejecutivo de PROVIAS descentralizado manifiesta que en su oportunidad PROVIAS otorgó la No Objeción correspondiente a los documentos de Pedidos de Propuestas (Bases) y Lista Corta, sin embargo en lo que corresponde a Pedidos de Propuestas (Bases) estas han sufrido variaciones, razón por la cual rechaza la solicitud de No Objeción a los resultados de la Evaluación Técnica del citado proceso.

Que, asimismo, solicita al Gobierno Regional de Ica se implemente las sugerencias proporcionadas por el Area de Adquisiciones efectuadas con el Informe N°. 0070-2010-MTC/21.UGA.AAC, como es que el Proceso sea declarado NULO en vista de las inconsistencias debiendo para ello **retrotraerse el proceso a la etapa de donde se produjo el vicio (convocatoria e invitación con bases inadecuadas)**, y además sugiere se implemente acciones correctivas que permitan evitar que se repitan estas circunstancias.

Que, con el Informe N°. 0002-2010-GORE-ICA/PROVIAS LISTA CORTA, originado por el Presidente del Comité de Evaluación de la Supervisión de la Obra: **"REHABILITACION DE LA CARRETERA CHINCHA HUANCHOS – PALCA TRAMO CHINCHA PUENTE SAN JUAN LONGITUD 22.2 KM. DEPARTAMENTO DE ICA"**, manifiesta que "(...) por error involuntario del Comité de Evaluación se publicó



otros factores de calificación de otras bases en el SEACE (...) en esencial el error fue la calificación del Jefe de la Supervisión Ing. Civil especializado en supervisión de carreteras, del Ing. Civil especialista en trazo y topografía, Ing Civil especializado en suelos y pavimentos, Ing. Civil especialista en obras de arte e Ing. Civil especialista en metrados y valorizaciones(...); por lo que solicita la Nulidad del Proceso tal como lo determina PROVIAS DESCENTRALIZADO, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de invitaciones a los integrantes de las listas cortas elaboradas para el citado proceso.

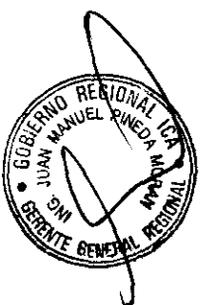
Que, la Gerencia General Regional con Memorandum N° 125-2010-GORE-ICA/GGR hace llegar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica un proyecto de resolución alcanzado por el Comité Especial de Evaluación del citado proceso, para su análisis disponiendo asimismo se proyecte la Resolución correspondiente a fin de que se reinicie el Proceso para selección de la Supervisión de la citada obra.

Que, el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nª. 1017 Ley de Contrataciones del Estado señala entre los Principios que rigen las Contrataciones : c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

Que, asimismo el Art. 56º del Decreto Legislativo Nª. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, señala; "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

Que, teniendo en consideración, las inconsistencias planteadas por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS Descentralizado, Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el de Proceso de contratación de la Supervisión para la Obra **"REHABILITACION DE LA CARRETERA CHINCHA HUANCHOS – PALCA TRAMO CHINCHA PUENTE SAN JUAN LONGITUD 22.2 KM. DEPARTAMENTO DE ICA"**, las mismas que han sido aceptadas por el Presidente del Comité de Evaluación, evidencia el incumplimiento de los Principios que rigen las Contrataciones del Estado, contraviniendo la normativa específica, lo que conlleva a que estos actos sean declarados nulos, con lo que se estaría subsanando las deficiencias señaladas.

Que, asimismo, el Artículo 46º del Decreto Legislativo N°. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo (...)", razón por la cual, considerando que la nulidad del proceso se produce por conductas administrativas de quienes intervinieron en el citado acto, estas deben ser evaluadas por el órgano competente.



Que, estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° - 191-2010-ORAJ, de conformidad con las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad del Concurso Internacional N°. 0002-2009-GORE-ICA/PROVIAS denominado Supervisión de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA CHINCHA HUANCHOS – PALCA TRAMO CHINCHA PUENTE SAN JUAN LONGITUD 22.2 KM. DEPARTAMENTO DE ICA", por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso a la etapa de invitaciones a los integrantes de las Listas Cortas elaboradas para este Proceso, con las Bases que PROVIAS otorgó la No Objeción.

ARTICULO TERCERO: Disponer la remisión de copias de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Ica, a los efectos de que en un plazo perentorio efectúe las acciones señaladas por la normativa pertinente con el fin de determinar las responsabilidades y medidas disciplinarias que correspondan

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

G.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Marzo del 2010
Of. Circular N° 0486-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0183-2010** de fecha **22-03-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (a)

